

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO No. 2105

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CREDITO "COONFIE LTDA"
Demandada: LUZ ELY JIMENEZ URREA
Radicado: 2022-00006

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando que mediante auto sustanciatorio No. 659 de 29 de agosto de 2.022, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario que esta judicatura realice un control de legalidad de acuerdo a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P., debido a que, no se informó al Despacho que en auto del 13 de junio de 2.022, se ordenó tener en cuenta el abono por valor de \$7.000.000 realizado por la parte demandada y reportado por la parte actora, sin embargo, el mismo no se incluyó en la liquidación del crédito, por lo tanto, la liquidación debía modificarse incluyendo el abono referenciado.

Se deja a salvo que el Despacho está emplazado a *“no ser consecuente, al proferir una providencia en el curso de un juicio, con el error en que hubiera incurrido en providencia anterior ejecutoriada”*¹. En otros términos, *“el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro”*².

En consecuencia, de lo anterior, deberá dejarse sin efecto el auto sustanciatorio No. 659 de 29 de agosto de 2.022.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 24 de julio de 1962, magistrado ponente Dr. Ramiro Araujo Grau, Gaceta Judicial tomo XCIX, Nos. 2256, 2257, 2258 y 2259, página 687

² Corte Suprema de Justicia, auto del 17 de diciembre de 1935, magistrado ponente Dr. Juan Francisco Mújica, Gaceta Judicial tomo N° XLIII, N° 1904, página 633

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: CONTROLAR la legalidad de la actuación, y, en consecuencia, dejar sin efecto el auto sustanciatorio No. 659 de 29 de agosto de 2.022.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACION del crédito por el Juzgado así:

CAPITAL :					\$	76.946.461,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 76.946.461,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	06-oct-2021	31-oct-2021	26	1,92	\$	1.280.389,11
	01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.492.761,34
	01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.558.422,32
	01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.574.324,59
	01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.465.060,62
	01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.637.933,67
	01-abr-2022	28-abr-2022	28	2,12	\$	1.522.513,97
				Sub-Total	\$	87.477.866,62
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				abr 28/ 2022	\$	7.000.000,00
				Sub-Total	\$	80.477.866,62
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 76.946.461,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	29-abr-2022	30-abr-2022	2	2,12	\$	108.751,00
	01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.733.347,28
	01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.731.295,37
	01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.860.565,43
	01-ago-2022	19-ago-2022	19	2,43	\$	1.184.206,03
				Sub-Total	\$	87.096.031,73
MAS EL VALOR INTERESES DE PLAZO					\$	2.534.521,00
				TOTAL	\$	89.630.552,73

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$89.630.552,73)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799b5c7fbd9f3b06433cb00fa461cde634a0eb1d5378e17bf5d50bf1b132a16**

Documento generado en 19/09/2022 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>